



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-051

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “[...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, Idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular al reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. [...]”;

Que, el Art. 35 ibídem señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 4 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de

oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. [...]”;

Que, el Art. 5 reformado ibídem establece: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las instituciones de educación superior ; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”;*

Que, el Art. 6 reformado de la LOES, dispone: *Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; [...]”;*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano*

colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 71 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el Art. 76 reformado ibídem dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”;

Que, el Art. 91 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Que, el Art. 92 reformado ibídem señala: “Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: “El Estado, a través de la autoridad nacional de educación superior, definirá una política que permita el ingreso, permanencia y egreso de las personas jóvenes. Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantizará el cumplimiento del principio de no regresión y progresividad de derechos.”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “Para ingresar al servicio público se requiere: [...] Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la

presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.[...];

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.[...];

Que, el Art. 65 ibídem manifiesta: “Del ingreso a un puesto público.- (Reformado por el núm. 8.2 de la Disposición Reformatoria Octava del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y Sustituido por la Disposición Reformatoria Primera Lit. i i de la Ley s/n R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.[...];

Que, en el Capítulo I del Título II del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, se detallan los principios para la igualdad de oportunidades en el sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.[...];

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];

Que, el Art. 123, literal c del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, determina: “Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes: [...].c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento

permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...]”;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-119, y resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-200, de 16 de diciembre del 2014 y HCUP-RES-2014-203, de 19 de diciembre del 2014, se resolvió: Expedir el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de Resolución ESPE-HCU-RES-2023-037 de 19 de abril del 2023, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-007 de 3 de mayo del 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-1877-M, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por el Tcnr. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano, en el que remite la propuesta de Reglamento para Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el que se ha incorporado las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de los miembros; y, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-051 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 3 de mayo del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario.





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1. **Políticas de acción afirmativa.**- Las políticas de acción(es) afirmativa(s) que adopte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza el pleno ejercicio de derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes, reglamentos y en el propio Estatuto Universitario, procurando la igualdad de oportunidades y condiciones de todas las personas que forman y formarán parte de la Institución.
- Art. 2. **Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio del principio de igualdad de oportunidades consagrado en los tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes, reglamentos y normativa interna.
- Art. 3. **Ámbito.**- El presente Reglamento es de obligatoria aplicación para la matriz, sedes y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, órganos colegiados; estudiantes, personal militar activo, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores y todos aquellos que postulen para procesos administrativos y académicos para ingresar a la Universidad.
- Art. 4. **Principio de Igualdad de oportunidades.**- Para respetar, garantizar y promover el principio de igualdad de oportunidades de la comunidad universitaria, de acuerdo al Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE observará como principios ejecutores los siguientes:
- a. Igualdad;
 - b. Equidad y protección;
 - c. Participación y no discriminación;
 - d. Interculturalidad;
 - e. Desarrollo integral e incluyente;
 - f. Progresividad y no regresión; y,
 - g. Opción preferencial.

- Art. 5. **De la acción afirmativa.**- Acto encaminado al reconocimiento de las capacidades diferentes para garantizar los derechos individuales; a fin de erradicar prácticas de toda forma de discriminación, para alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- Art. 6. **Valoración de acción afirmativa.**- La valoración de las acciones afirmativas se realizará en concordancia con las regulaciones y directrices vigentes, emitidas por los órganos rectores del sistema de la educación superior, considerando un máximo de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

- Art. 7. **Unidad de Talento Humano.**- La Unidad de Talento Humano garantizará el cumplimiento del presente Reglamento, para la aplicación de acciones afirmativas en procesos de selección de personal directivo, personal académico, personal de apoyo académico, servidores públicos y trabajadores; en elecciones para los órganos colegiados de la Institución; de elección del representante ante el Honorable Consejo Universitario; en procesos de promoción del personal académico, personal de apoyo académico; y, en el otorgamiento de licencias con o sin remuneración.
- Art. 8. **Unidad de Bienestar Universitario.**- La Unidad de Bienestar Universitario garantizará por el cumplimiento del presente Reglamento, para la aplicación de acciones afirmativas en procesos de selección de beneficiarios de becas y/o ayudas económicas, sujeto a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, en procesos de apoyo a la formación académica para la atención preferente, prioritaria y adecuado seguimiento de los casos; de asistencia para el bienestar; de gestión de clubes y eventos; orientación vocacional y profesional; y, de prevención y promoción de la salud mental.
- Además será la responsable de la formulación del plan de igualdad institucional.
- Art. 9. **Unidad de Admisión y Registro.**- La Unidad de Admisión y Registro garantizará el cumplimiento del presente Reglamento, para la aplicación de acciones afirmativas en procesos de admisión y matrícula de postulantes a carreras de tercer nivel/grado/técnico y tecnológico y de cuarto nivel.
- Art. 10. **Unidad de Desarrollo Educativo.**- La Unidad de Desarrollo Educativo desarrollará e implementará el modelo educativo institucional acorde a los lineamientos de educación superior a nivel nacional y a las tendencias de desarrollo académico a nivel internacional, garantizando la accesibilidad y metodología para todos los estudiantes.

Art. 11. **Unidad de Desarrollo Físico.**- La Unidad de Desarrollo Físico planificará, diseñará e implementará la funcionalidad de la infraestructura física de la matriz, sedes y unidades académicas especiales, velando por el cumplimiento de estándares de accesibilidad para los miembros de la comunidad universitaria y usuarios externos.

Art. 12. **Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.**- La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, entre otras funciones se encargará de considerar el cumplimiento de las acciones afirmativas en los procesos de planificación, gestión de la calidad, cambio institucional, seguimiento y evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Además de las disposiciones establecidas para las unidades mencionadas, es responsabilidad de todas las instancias de la universidad, a través de sus directivos, velar por el cumplimiento del presente Reglamento para garantizar la aplicación de acciones afirmativas en pro de una universidad no discapacitante.

SEGUNDA. En caso de existir vulneración a los derechos consagrados en el presente Reglamento, a petición de parte o de oficio, el Vicerrectorado Académico General conformará y presidirá el Comité de Igualdad, con la participación de las siguientes Unidades: Director de la Unidad de Bienestar Universitario y Director de la Unidad de Talento Humano en calidad de miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE emitido con Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-119 de 22 de diciembre de 2014 y Resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-200 y 203.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA: VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 25 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 15:00 horas del 3 de mayo de 2023, CERTIFICO: Que el texto que antecede en dos (2) fojas útiles, corresponde al Reglamento para Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión ordinaria de 19 de abril de 2023; y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de 3 de mayo de 2023, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-037 y ESPE-HCU-RES-2023-051; respectivamente.


ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria del H. Consejo Universitario

